



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
EJALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO

--- Guadalajara, Jalisco, a 01 primero de febrero del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTA.-** El suscrito MAESTRO ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ, hago constar que mediante nombramiento de fecha 1º primero de enero de 2018, dos mil dieciocho, fui nombrado director General Jurídico, por la LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, Titular de la Contraloría del Estado, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tengo a bien avocarme al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio número 694/2014-O, que se sigue en contra del **C. CRISTIAN OMAR DE ANDA CASTILLO**, por la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 694/2014-O, instaurado en contra del **C. CRISTIAN OMAR DE ANDA CASTILLO**, ex servidor público quien fungió como Coordinador Especializado B, en la Secretaría de Turismo, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 1340/DGJ/DATSP/2014, de fecha 24 de julio de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **CRISTIAN OMAR DE ANDA CASTILLO**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Coordinador Especializado B, en la Secretaría de Turismo. -----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 26 de agosto de 2015, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. CRISTIAN OMAR*

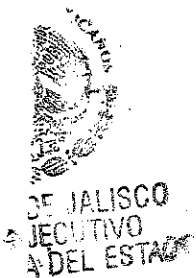
ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado



--- contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- Así las cosas, no existiendo justificación alguna para haber incumplido su obligación como servidor público; pues su conducta omisa resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley. -----

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: -----

--- Copias certificadas de: -----

1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. CRISTIAN OMAR DE ANDA CASTILLO, a partir del 15 de mayo de 2013, al cargo de Coordinador Especializado B de la Secretaría de Turismo.* -----

--- Documental pública antes descrita, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- Por lo que al ser concadenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el servidor público referido, incumplió con la presentación de la declaración final de situación patrimonial, ya que debió presentarla al finalizar su cargo, esto es a partir del 15 de mayo de 2013; de ahí que el **C. CRISTIAN OMAR DE ANDA CASTILLO**, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) que textualmente dicen: "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos -

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

JALISCO
GOBIERNO
ESTADAL

38

Exp. 694/2014-O

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; en relación a este punto no existen pruebas que revelen que el encausado haya obtenido algún beneficio o causado algún daño o perjuicio con motivo de la falta administrativa cometida, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad.

--- Por lo que, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del **C. CRISTIAN OMAR DE ANDA CASTILLO**, quien se desempeñó como Coordinador Especializado B en la Secretaría de Turismo, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo al encausado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción VI de la Ley de la materia; debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el termino persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:---

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra del **C. CRISTIAN OMAR DE ANDA CASTILLO**, quien se desempeñó como Coordinador Especializado B, en la Secretaría de Turismo, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo al encausado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción VI

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

--- de la Ley de la materia; debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el termino persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial. -----

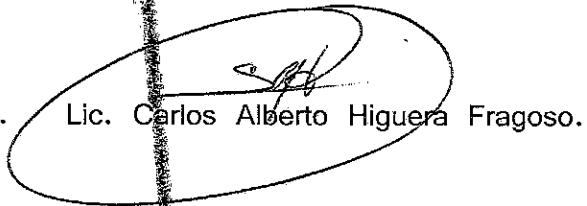
SEGUNDO.— Una vez notificado el encausado, gírese memorando a la Encargada del Registro Estatal de las inhabilitaciones y del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el Registro Estatal de Inhabilitados, y gírese el oficio respectivo al Secretario de Turismo, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso.

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara.”

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

ELABORÓ Lic. Fabiola Villavazo Tinoco.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villavazo Tinoco.